

Proceso: Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cia E en C y Gustavo Adolfo Cadena López

Demadado: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y MAVICAL S en C

Radicación: 760013103019-2021-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103019-2021-00092-00

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se procede a su respectiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** promovida por **GA CADENA LÓPEZ Y CIA E EN C y GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ** en contra de **FERNANDO ALEFREDO CADENA LÓPEZ, MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y MAVICAL S EN C.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Proceso: Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cia E en C y Gustavo Adolfo Cadena López

Demadado: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y MAVICAL S en C

Radicación: 760013103019-2021-00092-00

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para tal fin, la parte demandante enviará copia de la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica de notificación a la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde figure la recepción completa de los documentos. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 373-30815, 370-428009, 370-120547, 370-025222 y 370-0250183 de los bienes inmuebles objeto de la Litis, de conformidad con el artículo 409 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUNIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Proceso: Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cia E en C y Gustavo Adolfo Cadena López

Demadado: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y MAVICAL S en C

Radicación: 760013103019-2021-00092-00

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cac53cc6d63dda4b459806330be9bfd3dc029bf4d955c27e09d2c58a764db57

Documento generado en 17/06/2021 01:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**